



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 368-2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima; 11 OCT. 2024

Visto:

El Expediente I2414361-0 y el INFORME N° 00222-2024/GE/OGRH/HEVES(e), sobre solicitud de **Permiso por Docencia** a favor de la servidora CAS **Liliana PALACIOS CUBA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2024-LPC de fecha 01 de octubre de 2024, la servidora CAS **Liliana PALACIOS CUBA**, solicita, en aplicación del artículo N° 73 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral N° 238-2024-DE-HEVES, permiso para ejercer la docencia universitaria por cinco (05) horas semanales, a partir del 01 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2024, los días Miércoles de 3.00 pm a 5.00 pm y Viernes de 2.00 pm a 5.00 pm, las horas a compensar serán los Lunes de 5.00 pm a 7.00 pm y los Jueves de 5.00 pm a 8.00 pm; adjunta su constancia de trabajo y el horario de clases en la Universidad Científica del Sur;

Que, con Nota Informativa N° 00185-2024/UIS/HEVES(E), la Jefa de la Unidad de Inteligencia Sanitaria remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Carta N°01-2024-LPC, de solicitud de Permiso por Docencia de la servidora CAS **Liliana PALACIOS CUBA**, al cual, autoriza el permiso y la compensación;

Que, del ejercicio de la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos en la Administración Pública, en relación a este punto, cabe indicar que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) establece:

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado."

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

Nótese que las referidas disposiciones normativas no impiden al servidor público mantener un doble vínculo con el Estado, sino que manteniendo un vínculo laboral previo del cual percibe una remuneración, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este, salvo un ingreso por función docente o dietas por ser miembro de un órgano colegiado del sector público.



Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, la dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión);

En este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado);

Es preciso indicar que el artículo 16 literal b) de la LMEP, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente. Así, por ejemplo, un servidor público no podría laborar como docente a tiempo completo en una entidad y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo, porque en ese caso incumpliría la obligación de dedicación exclusiva al cargo tal como la señala la citada norma;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

En ese orden de ideas, los servidores bajo el régimen CAS tiene derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728);

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-2024-DE-HEVES de fecha 19 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento Internos de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; en el **Artículo 73.- Permiso por docencia o estudios superiores precisa:** *El/la servidor/a civil tendrá derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, debiendo compensar dicho tiempo dentro de la misma semana. Similar derecho se concederá a los/as servidores/as que sigan estudios con éxito, previa autorización del jefe inmediato. En caso de docencia, el/la servidor/a civil deberá acreditar tal condición con el contrato de trabajo celebrado con la entidad educativa de nivel superior o con el horario de clases asignado, certificado por la autoridad de la entidad educativa antes mencionada y suscribir el documento correspondiente comprometiéndose al cumplimiento de la compensación horaria. (...);*

Que, mediante, INFORME N° 00222-2024/GE/OGRH/HEVES(e), el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye declarando procedente la solicitud de permiso por docencia a favor de la servidora CAS **Liliana PALACIOS CUBA**, para realizar labores como Docente Universitario en la Universidad Científica del Sur, por cinco (05) horas semanales, a partir del 01 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2024, los días Miércoles de 3.00 pm a 5.00 pm y Viernes de 2.00 pm a 5.00 pm, las horas a compensar serán los Lunes de 5.00 pm a 7.00 pm y los Jueves de 5.00 pm a 8.00 pm, la cual, cuenta con la conformidad de su jefatura inmediata;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable al administrado, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima; 11 OCT. 2024

Con el visto bueno de los responsables del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 que aprueba la eliminación progresiva del CAS y otorga derechos laborales; y con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar a las oficina e de recursos Humanos o quienes hagan sus veces de la Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas las licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONCEDER** Permiso por docencia universitaria a la servidora **Liliana PALACIOS CUBA**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, **Coordinadora** en la Unidad de Inteligencia Sanitaria del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, con eficacia a partir del 01 de octubre hasta 27 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Permiso por Docencia			Compensación de Horas		
Miércoles	02 horas	3.00 pm a 5.00 pm	Lunes	02 horas	5.00 pm a 7.00 pm
Viernes	03 horas	2.00 pm a 5.00 pm	Jueves	03 horas	5.00 pm a 8.00 pm

La servidora se apersonará al área de control de asistencia de OGRH, para la presentación de la papeleta en el sistema de control de asistencia a su ingreso y salida del centro laboral.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la interesada, y al Área de Control de Asistencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

FFLP/NSA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR

C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

